



COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN

ASISTENTES A LA REUNIÓN:

Presidente: D. Francisco Davó Escrivá
Vocal: D. Angel Lopez Jubete
Vocal: D^a. Irene Aguiar Gallardo
Secretaria/Vocal: D^a. Alba Rivero Quesada

ACTA NÚMERO 2324/26

En Madrid, a día 20 de Diciembre de 2023, se reúne el COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN, en los locales de la REAL FEDERACION ESPAÑOLA DE BALONMANO, Calle Ferraz, 16, bajo la Presidencia de D. Francisco DAVO ESCRIVA, y con la asistencia de las personas relacionadas al margen, para conocer sobre los asuntos que a continuación se detallan.

1. ACTA ANTERIOR

Se analizan las actas correspondientes a los encuentros de competición oficial que se han disputado durante la jornada, aprobando los resultados que constan en cada una de ellas con, en su caso, las modificaciones o rectificaciones que se acuerden expresamente en la presente resolución.

2. DIVISION DE HONOR ORO FEMENINA FEMENINO (JORNADA 9)

· CLUB BALONMANO ZONZAMAS LANZAROTE - C.B.M. MORVEDRE (DOF091)

Sancionar al Club CB ZONZAMAS, con MULTA DE CIEN EUROS (100 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.N del Rgto. de Régimen Disciplinario, por el incumplimiento de la obligación de subida de las estadísticas del encuentro a la plataforma informática de la RFEBM.

3. DIVISION DE HONOR PLATA FEM. FEMENINO (JORNADA 13)

· RUBENSA INDUPOR BM PORRIÑO - CLUB DEPORTIVO BALONMANO FUENTES CARRIONAS (PFA133)

Sancionar al Club CLUB DEPORTIVO BALONMANO FUENTES CARRIONAS, con MULTA DE SETENTA Y CINCO EUROS (75 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 56.F del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no presentar persona alguna con la Licencia federativa adecuada para ejercer la función de Oficial responsable del equipo..

Sancionar al Club CLUB BALONMANO PORRIÑO, con MULTA DE CIENTO CINCUENTA EUROS (150 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.M del Rgto. de Régimen Disciplinario, por el incumplimiento de la obligación de subida de los videos de los encuentros disputados como equipo local en los términos establecidos reglamentariamente.

· INELSA SOLAR ASMUBAL MEAÑ'O - BALONMANO SANTA CRUZ DE TENERIFE (PFA134)

Sancionar al Club CLUB BALONMANO SALUD TENERIFE, con MULTA DE OCHOCIENTOS CINCUENTA EUROS (850 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 51.I del Rgto. de Régimen Disciplinario, por presentarse al encuentro con menos de doce jugadoras, en concreto por la falta de la DUODÉCIMA JUGADORA, siendo multireincidente en esta infracción en la presente temporada..





4. DIVISION DE HONOR PLATA FEM. FEMENINO (JORNADA 14)

· **RUBENSA INDUPOR BM PORRIÑO - BALONMANO SANTA CRUZ DE TENERIFE (PFA144)**

Sancionar al Club CLUB BALONMANO SALUD TENERIFE, con MULTA DE OCHOCIENTOS CINCUENTA EUROS (850 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 51.I del Rgto. de Régimen Disciplinario, por presentarse al encuentro con menos de doce jugadoras, en concreto por la falta de la DUODÉCIMA JUGADORA, siendo multirreincidente en esta infracción en la presente temporada.

SE APERCIBE al Club que, dada la múltiple reiteración de la infracción grave del art. 51.I, en próximas ocasiones se procederá a imponer, a parte de la sanción económica, otras sanciones de las previstas en la mencionada norma..

5. DIVISION DE HONOR PLATA FEM. FEMENINO (JORNADA 13)

· **HAPO JOVENTUT MATARÀ - FUNDACIÀ HANDBOL SANT VICENÇ (PFC133)**

Sancionar al Club CLUB JOVENTUT HANDBOL MATARO, con MULTA DE CINCUENTA EUROS (50 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.I del Rgto. de Régimen Disciplinario, por incumplir lo dispuesto en el artículo 127 del Reglamento de Partidos y Competiciones en relación con los plazos de comunicación de los horarios de celebración del encuentro.

6. PRIMERA NACIONAL MASCULINO (JORNADA 15)

· **BALONMAN SAEPLAST CAÑIZA - BM RIBEIRO RODOSA OURENSE PROVINCIA TERMAL (1MA153)**

Sancionar al Club CLUB DEPORTIVO CULTURAL RIBEIRO, con MULTA DE CIEN EUROS (100 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 56.D del Rgto. de Régimen Disciplinario, por la ausencia del Entrenador en el encuentro, sin que se haya acreditado la concurrencia de causa justificada para ello..

· **ATTICA 21 HOTELS OAR CORUÑA - GRANITOS IBÁÑEZ CARBALLAL (1MA155)**

Sancionar al JUGADOR SANTIAGO GOMEZ PERISCAL del equipo ATTICA 21 HOTELS OAR CORUÑA, con APERCIBIMIENTO, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 33.A del Rgto. de Régimen Disciplinario, por la desconsideración leve con miembros del equipo arbitral, apreciándose la circunstancia atenuante de arrepentimiento espontáneo.

· **AMENABAR ZARAUTZ Z.K.E. - IL CAPO HONDARRIBIA - BIDASOA (1MC156)**

Sancionar al Club ZARAUTZ KE, con MULTA DE CIEN EUROS (100 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.N del Rgto. de Régimen Disciplinario, por el incumplimiento de la obligación de subida de las estadísticas del encuentro a la plataforma informática de la RFEBM.

· **HANDBOL BANYOLES A - HANDBOL SANT QUIRZE (1MD157)**





Sancionar al Club HANDBOL SANT QUIRZE, con MULTA DE CIEN EUROS (100 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 56.D del Rgto. de Régimen Disciplinario, por la ausencia del Entrenador en el encuentro, sin que se haya acreditado la concurrencia de causa justificada para ello.

· **HANDBOL SANT JOAN - LEVANTE UDBM MARNI (1ME157)**

Sancionar al Club BALONMANO SAN JUAN, con MULTA DE SETENTA Y CINCO EUROS (75 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.I del Rgto. de Régimen Disciplinario, por incumplir lo dispuesto en el artículo 127 del Reglamento de Partidos y Competiciones en relación con los plazos de comunicación de los horarios de celebración del encuentro, siendo reincidente en la infracción cometida..

· **SAFA - MADRID - ARS NARANJAS DE PALMA DEL RÃ•O (1MF154)**

Sancionar al Club DEPORTIVO SAFA, con APERCIBIMIENTO, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 56.B del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no respetar las normas de uniformidad establecidas en el artículo 122 del Reglamento de Partidos y Competiciones.

SE REQUIERE al Club a fin de que adopte las medidas necesarias para dar cumplimiento a las citadas normas.

Sancionar al Club ARS CLUB PALMA DEL RIO, con APERCIBIMIENTO, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 56.B del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no respetar las normas de uniformidad establecidas en el artículo 122 del Reglamento de Partidos y Competiciones.

SE REQUIERE al Club a fin de que adopte las medidas necesarias para dar cumplimiento a las citadas normas.

7. OTRAS SANCIONES

· **JUGADOR JAVIER GARCIA LOPEZ**

Sancionar al JUGADOR JAVIER GARCIA LOPEZ, con SUSPENSIÓN DE 2 ENCUENTRO/S OFICIAL/ES, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 33.H del Rgto. de Régimen Disciplinario, con aplicación de la agravante prevista en el artículo 7.g) del RRD, por invadir el terreno de juego sin autorización arbitral mientras se desarrollaba el protocolo de final de partido, teniendo la condición de espectador, pero siendo titular de Licencia federativa como jugador..

· **JUGADOR ANGEL JESUS RIVERO NORIS**

Sancionar al JUGADOR ANGEL JESUS RIVERO NORIS, con SUSPENSIÓN DE 2 ENCUENTRO/S OFICIAL/ES, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 33.H del Rgto. de Régimen Disciplinario, con aplicación de la agravante prevista en el artículo 7.g) del RRD, por invadir el terreno de juego sin autorización arbitral mientras se desarrollaba el protocolo de final de partido, teniendo la condición de espectador, pero siendo titular de Licencia federativa como jugador..

8. EJECUCIÓN DE LAS RESOLUCIONES

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 98 del Reglamento de Régimen Disciplinario, las resoluciones





incorporadas en la presente Acta son inmediatamente ejecutivas desde el momento de su notificación al interesado, sin que las reclamaciones o recursos que puedan interponerse contra las mismas paralicen o suspendan su ejecución, salvo que, de manera expresa, se acuerde lo contrario por parte del órgano competente.

9. RECURSOS

Contra las resoluciones de carácter disciplinario incluidas en la presente Acta, se podrá interponer RECURSO ante el Comité Nacional de Apelación, en el plazo de DIEZ DIAS HABILES a contar desde el siguiente a su notificación, que deberá ser, necesariamente, presentado y tramitado a través de la correspondiente área privada de cada Club en la plataforma informática de la RFEBM. Solo se admitirá la remisión por correo electrónico de aquella documentación o archivos complementarios que no puedan ser tramitados a través de la plataforma.

Para la admisión a trámite del recurso se requiere el pago de la cantidad de CIENTO CINCUENTA EUROS (150 €) en concepto de Tasa por su interposición, que deberá abonarse a través de los medios de pago previstos reglamentariamente y cuyo justificante debe aportarse junto con el escrito de interposición (Art. 99 RRD).

Las resoluciones de carácter no disciplinario incorporadas a la presente Acta, podrán ser impugnadas en los términos, formas y con los requisitos previstos en la normativa reglamentaria o legislación aplicable a cada supuesto.

Las instrucciones, acuerdos y circulares incluidos en la presente Acta no tienen la condición de resolución, ni disciplinaria ni jurisdiccional, y se publican, exclusivamente, para general conocimiento y aplicación.

Fdo.: Alba Rivero Quesada

Secretaria

Comité Nacional de Competición

V.B.: Francisco Dayó Escrivá

Presidente

Comité Nacional de Competición

